Metepec, México, a 08 de julio de 2021
Oficio número SEDUO-CI-0767/2021

CIUDADANO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00207/SOPEM/IP/2021,** a través del cual se requiere:

> *"SOLICITO AMABLEMENTE DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA ESTATAL LO SIGUIENTE: ME REFIERO AL PROYECTO DENOMINADO "TERRA LAGO", RECIENTEMENTE PRESENTADO AL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DE LO QUE SE OBSERVA SE PRETENDE DESARROLLAR EN LOS LOTES 19, 20 Y FRACCIÓN XVIII DEL PREDIO DENOMINADO QUINCE FRACCIONES Y LOMAS DE CASTRO, CUYA SUBDIVISIÓN FUÉ AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO 8126/74 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1974, Y CUYO ANUNCIO SE REFLEJÓ EN LA PROPAGANDA OFICIAL DE REDES SOCIALES DEL ORGANISMO ESTATAL "PROBOSQUE", SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LO SIGUENTE; 1. EN EL PLANO DE USOS DEL SUELO E2-CUADRATE-B, ANEXO INTEGRANTE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO N° 58 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2021, ESTOS LOTES DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR "TERRA LAGO", SE ESTABLECE COMO "ÁREA DE GESTIÓN URBANA MUNICIPAL". EN ESTE ORDEN DE IDEAS,M LA FRACCIÓN II. DE LA NORMA 5.2.3 DEL CITADO PLAN DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN SEÑALA QUE LAS AGUM, DEBERÁN SOLICITAR NORMATIVDAD Y EVALUACIÓN DE PROYECTO DE AGUM, AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN URBANA MUNICIPAL (IMPLAN) Y ÉSTE AUN NO SE HA CREADO EN NAUCALPAN, NO EXISTE, POR QUE PREGUNTO:} A) EL PROYECTO "TERRA LAGO" CUENTA YA CON EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL, CON LOS DICTÁMENES QUE EN LAS MATERIAS SEÑA LA LYE QUE CREA LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL? B) SI EL PMDU-NAUCALPAN-2021 SEÑALA NORMATIVAMENTE QUE LAS AGUM DEBEN CUMPLIR CON EL LIBRO QUINTO Y SU REGLAMENTO, PERO DEBEN OBTENER AUTORIZACIÓN Y LINEAMIENTOS DEL IMPLAN Y ÉSTE NO EXISTE, ¿CÓMO PODRÍA OPERACIÓN URBANA ACEPTAR UNA SOLICITUD PARA CONJUNTO URBANO SIN CUMPLIR CON LO QUE SEÑALA EL PMDU-NAUCALPAN EN CITA? C) LA IMPLEMENTACIÓN DE ÉSTE DESARROLLO NO CONTRADICE LO AUTORIZADO EN EL OFICIO 8126/77 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1977? SALUDOS Y ESPERANDO PRONTA RESPUESTA GRACIAS!!" (sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número **224B02010-002824/2021,** la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal manifestó:

> *"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y atendiendo la literalidad del requerimiento, se hace del conocimiento al solicitante que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de esta Comisión de Impacto Estatal, referente al señalamiento correspondiente a la Evaluación de Impacto Estatal, misma que es competencia de la referida*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Conjunto SEDAGRO, Edificio Anexo a Casa de Gobierno, Rancho San Lorenzo, Primer Piso, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Tel. 722 275 6250 Ext. 5885

Comisión, encontrándose que, hasta la fecha, no se ha emitido Evaluación alguna que contenga los datos precisados."

Así por oficio número **21200004000001S/OF./376/2021**, la Directora General de Planeación Urbana, señaló:

"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En relación a su manifestación consistente en: "A) EL PROYECTO "TERRA LAGO" CUENTA YA CON EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL, CON LOS DICTÁMENES QUE EN LAS MATERIAS SEÑA LA LYE QUE CREA LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL?"; le informo que esta área administrativa a mi cargo no realiza funciones referentes a dictámenes y evaluaciones de impacto estatal, por lo cual no se tiene conocimiento de que el proyecto "Terra Lago" cuente con dicha evaluación y dictámenes correspondientes.

Por cuanto hace a los incisos B) y C) que refieren: "B) SI EL PMDU-NAUCALPAN-2021 SEÑALA NORMATIVAMENTE QUE LAS AGUM DEBEN CUMPLIR CON EL LIBRO QUINTO Y SU REGLAMENTO, PERO DEBEN OBTENER AUTORIZACIÓN Y LINEAMIENTOS DEL IMPLAN Y ÉSTE NO EXISTE, ¿CÓMO PODRÍA OPERACIÓN URBANA ACEPTAR UNA SOLICITUD PARA CONJUNTO URBANO SIN CUMPLIR CON LO QUE SEÑALA EL PMDU-NAUCALPAN EN CITA? C) LA IMPLEMENTACIÓN DE ÉSTE DESARROLLO NO CONTRADICE LO AUTORIZADO EN EL OFICIO 8126/77 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1977?"; es menester precisar que esta Dirección General no realiza funciones o actividades relativas a la aceptación de solicitudes para conjuntos urbanos y/o autorizaciones para implementación de desarrollos o conjuntos urbanos. Lo anterior, de conformidad con las facultades y funciones de esta Dirección General de Planeación Urbana, detalladas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

En concordancia con lo requerido, se considera lo dispuesto en el artículo 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

> *"**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
> *(...)*
> ***V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*
> ***a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

*Así como lo establecido en el artículo 11 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que de forma general especifica que **a los municipios les corresponde formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.***

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Conjunto SEDAGRO, Edificio Anexo a Casa de Gobierno, Rancho San Lorenzo, Primer Piso, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Tel. 722 275 6250 Ext. 5885

Luego entonces, no es posible realizar pronunciamiento alguno respecto de la información solicitada por el particular, por tanto, se toma en consideración el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

> ***"Artículo 12**...*
> *Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Finalmente, por oficio número **22400101L/03121/2021,** la Directora General de Operación Urbana refirió:

> *"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo que esta Dirección General de Operación Urbana y sus Unidades Administrativas; proporcionan la información pública, que obra en sus archivos, en el estado en que esta se encuentra, actuando conforme a los principios que rigen el acceso a la información; ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:*
>
> > *"**Artículo 12**. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
> >
> > *Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*
>
> *En seguimiento a lo solicitado informo a usted que esta Dirección General de Operación Urbana proporciona la información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:*
>
> > *"Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las Leyes y otros ordenamientos jurídicos".*
>
> *En este sentido es importante referir que las facultades y funciones de esta Dirección General de Operación Urbana se encuentran previstas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.*
>
> *Por lo anterior, se hace su conocimiento que respecto al requerimiento consistente en: **"A) EL PROYECTO "TERRA LAGO" CUENTA YA CON EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL, CON LOS DICTÁMENES QUE EN LAS MATERIAS SEÑA LA LYE QUE CREA LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL..."** me permito comunicarle que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de esta Dirección General de Operación Urbana y sus Unidades*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GENERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Conjunto SEDAGRO, Edificio Anexo a Casa de Gobierno, Rancho San Lorenzo, Primer Piso, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Tel. 722 275 6250 Ext. 5885

Administrativas, no se encontró información alguna en trámite o autorizada que refiera los datos proporcionados por el solicitante.

*Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento consistente en: "**B) SI EL PMDU-NAUCALPAN-2021 SEÑALA NORMATIVAMENTE QUE LAS AGUM DEBEN CUMPLIR CON EL LIBRO QUINTO Y SU REGLAMENTO, PERO DEBEN OBTENER AUTORIZACIÓN Y LINEAMIENTOS DEL IMPLAN Y ÉSTE NO EXISTE, ¿CÓMO PODRÍA OPERACIÓN URBANA ACEPTAR UNA SOLICITUD PARA CONJUNTO URBANO SIN CUMPLIR CON LO QUE SEÑALA EL PMDU-NAUCALPAN EN CITA?..." (sic)** le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se cuenta con solicitud ingresada ante esta unidad administrativa, sin embargo es preciso señalar que con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Dirección General no podrá rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos, con la salvedad del cumplimiento de la normatividad aplicable.*

Finalmente, esta Dirección General de Operación Urbana y sus Unidades Administrativas, no pueden pronunciarse en cuanto a "... C) LA IMPLEMENTACIÓN DE ÉSTE DESARROLLO NO CONTRADICE LO AUTORIZADO EN EL OFICIO 8126/177 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1977?..." (sic) toda vez que no se cuenta con información documental del desarrollo en comento."

Derivado de lo anterior, se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que, en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA NANDLLELY KAREN TORRES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TMG/vrr*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Conjunto SEDAGRO, Edificio Anexo a Casa de Gobierno, Rancho San Lorenzo, Primer Piso, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Tel. 722 275 6250 Ext. 5885